

58

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 22 SEP 2020.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada, señora SONIA INÉS MURCIA HERRERA, se notificó, a través de su apoderada judicial el día 21 de enero de 2020 (fl. 36), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. AMIRA DEL SOCORRO BOLIVAR SARRIA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia inicial (art. 372 del C. G del P.) que se celebrará el día 26 del mes de Enero del año 2.021, a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria, se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y **en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto**, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad- litem, deberá este comparecer también.

Si una de las partes no comparece, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según

SYDNEY
ENGLAND

5.05.1
5p

59

su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se Decreta el testimonio de los señores SANDRA PATRICIA CRUZ, FLOREIDA CUELLAR ROCHA, LILIANA CAICEDO HUEPO y ASTRID MARQUEZ CASTAÑEDA, quienes deberán comparecer por conducto de la apoderada solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la apoderada de la parte actora, se decreta el interrogatorio de la demandada, de conformidad con lo previsto en los **Arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la apoderada de la parte demandada, se decreta el interrogatorio de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

TESTIMONIOS: Se Decreta el testimonio de los señores TATIANA AGUIRRE MURCIA, MARTHA LUCIA MURCIA HERRERA, OSCAR MAURICIO AGUIRRE MURCIA y JENNY ANDREA MURCIA, quienes deberá comparecer por conducto de la apoderada solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia, se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días

siguientes a la realización de la diligencia se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega la prueba solicitada, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el **art. 174 del C.G. del P., toda vez que se trata del proceso como tal, pero no de una prueba específica practicada dentro de él.**

PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con las facultades otorgadas por los arts. 169 y 170 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

OFICIOS: Se ordena oficiar al juzgado tercero de Familia de Bogotá, para que a costa de la parte **demandada**, se remita a este despacho copia del proceso de alimentos **No. 2017-1004** de SONIA INÉS MURCI HERRERA en contra del señor HERSAINAGUIRRE MORALES. Por secretaría, ofíciase de conformidad.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art.372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0681-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. <u>95</u> HOY: <u>23 SET. 2020</u> LORENA MARIA RUIZ GÓMEZ Secretaría

Handwritten scribble or signature.

17